



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 373

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coatecas Altas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$ 16'474,710.70
IMPUESTOS	\$17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$17,000.00
Predial	17,000.00
DERECHOS	\$43,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$43,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	40,000.00
PRODUCTOS	\$11,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,000.00
Arrendamiento de maquinaria	10,000.00
Productos financieros del ramo 28	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16,403,707.70
PARTICIPACIONES	\$ 4,082,934.00
Fondo municipal de participaciones	2,890,110.00
Fondo de fomento municipal	970,703.00
Fondo municipal de compensación	67,613.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina Y diesel	154,508.00
RAMO GENERAL 33	\$12,320,773.70
Aportaciones	\$12,320,773.70
RAMO 33 FONDO III	\$10,073,974.73
Fondo de aportaciones para la infraestructura Social municipal	10,073,974.73
RAMO 33 FONDO IV	\$2,246,798.97
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	2,246,798.97
Productos financieros fondo IV	0.00
CONVENIOS	\$ 3.00
CONVENIO FEDERALES	\$ 2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas estatales

1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Fiscales	corrientes	\$16,403,707.70
PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,082,934.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,890,110.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	970,703.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	67,613.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Fiscales	Corrientes	154,508.00
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,320,773.70
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,073,974.73
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	Recursos Fiscales	Corrientes	2,246,798.97
CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
TOTAL			\$ 16,474,710.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

CO NC EP TO	A N U A L	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	\$17,000.00												
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	17,000.00	1,700.00		1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00		1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
DERECHOS	\$43,000.00												
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS	43,000.00	4,300.00	4,300.00	4,300.00	4,300.00		4,300.00	4,300.00	4,300.00		4,300.00	4,300.00	4,300.00
PRODUCTOS	\$11,000.00												
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,000.00		1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16,403,707.70												
PARTICIPACIONES	\$ 4,002,904.00	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50	340,244.50
APORTACIONES	\$12,320,773.70	0	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	1,194,630	374,467
FONDO III	10,073,974.73	0	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	1,007,397	
FONDO IV	2,246,798.97	0	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	187,233.25	374,466.50
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$3.00							1.00		1.00			1.00
TOTAL ANUAL	\$ 16,474,710.70												

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2014

REGIÓN: VALLES CENTRALES

DISTRITO FISCAL: 006 EJUTLA DE CRESPO

No. MPI	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS		
		ZONAS DE VALOR						NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO	BASES MINIMAS	BASE MINIMA SUELO RUSTICO		
		A	B	C	D	E	F						FORESTAL	AGOSTADERO
15	COATECAS ALTAS												3 SMVG	1.5 SMVG

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A.
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 15.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B.
Agua potable, Drenaje Alcantarillado:**

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 13.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 14.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 16.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	\$ 200.00	Por hora
II. Moto conformadora	\$ 500.00	Por hora
III. Volteo	\$300.00	Por viaje

**Apartado B.
Productos Financieros**

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 373

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.



DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.



DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.



DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.